



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 406 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 06 de noviembre de 2023.

VISTO:

El Proveido de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, de fecha 26 de octubre del 2023 en el Oficio N° 2130-2023-GR.CAJ-DRAC/DTT.CR, de fecha 25 de octubre del 2023, con registro MAD: N° 8650312, emitido por el Ing. Oscar Llanos Tafur-Director de Titulación de Tierras y Catastro Rural- Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en el que se solicita emitir acto administrativo; y demás anexos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, que establece lo siguiente: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo".

Que, los señores ADOLFO AVELINO MOROCHO TOCAS y LIDIA ISABEL CHUGNAS DILAS DE MOROCHO, haciendo uso de su derecho de petición, solicitan a la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, el servicio de Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para Procesos Judiciales (en zonas catastradas y no catastradas); adjuntando para ello, los requisitos; documentación que fue evaluado por personal competente de la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural, que posteriormente fue adecuado el servicio solicitado a la nueva normativa de Saneamiento Físico – Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales, aprobado por la Ley N° 31145, reglamentado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, vigente a partir del 28 de julio del 2022, teniendo en cuenta que, lo solicitado fue antes de su vigencia de la normativa precitada, esto es el 31 de mayo del 2021, con registro MAD: N° 5790327.

Que, en mérito al artículo 106, literal d), 112 y 113 del Decreto Supremo N° 014-2022- MIDAGRI, la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural, cumplió con las etapas que exige la normativa citada, concluyendo con el servicio solicitado de "Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para Procesos Judiciales (en zonas catastradas y no catastradas)" de fecha 10 de agosto de 2023; precisando: *"Esta Visación es solo para efectos de la aplicación de los artículo 104 y 105 del Código Procesal Civil y no genera ni modifica el derecho de propiedad y/o posesión de predio en referencia, solo se limita a dar fe la preexistencia física del mismo, sin otorgar ningún derecho al solicitante"* (énfasis es nuestro).

Que, la señora SYLVIA DEL CARMEN PORTAL CORONADO, con fecha 29 de agosto del 2023, con registro MAD: N° 8353050, solicita la NULIDAD TOTAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE VISACIÓN DE PLANOS originado con registro MAD: N° 5790327, tramitado por Alfonso Avelino Morocho Tocas, por haber sido realizado en manifiesta vulneración de normas constitucionales y legales; asimismo, indica que ha omitido deliberadamente y de mala fe señalar que el predio del cual solicita la



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 406 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 06 de noviembre de 2023.

Visación de planos para fines de prescripción adquisitiva se encuentra inmerso en un proceso judicial de desalojo por ocupación precaria signado con el Exp. N.º 39-2022-0-601-JR-CI-03, que viene tramitándose ante el Tercer Juzgado Civil de Cajamarca; adjunta como medios de prueba, Partida Electrónica N.º 11085274, Sentencia N.º 237-2022, Resolución N.º 10 que declara consentida la Sentencia, Resolución N.º 13 que declara infundada la nulidad de sentencia, Resolución N.º 14, que dispone el lanzamiento, disposición formalización y continuación de la investigación preparatoria.

Que, respecto a lo expuesto y lo solicitado por la señora **SYLVIA DEL CARMEN PORTAL CORONADO**, conviene citar lo establecido por el numeral 1.1 del Artículo 1º del TUO de la Ley N.º 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que indica respecto del Acto Administrativo, lo siguiente: *"Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"* (el énfasis es nuestro).

Que, asimismo, la misma ley establece en su artículo 10º las Causales de Nulidad de los Actos Administrativos, indicando lo siguiente: *"Son Vicios del Acto Administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14º.*
3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*
4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como competencia de la misma".*

Que, como es de verse, el artículo anterior, establece las causales de nulidad de los actos administrativos, por lo que, la señora **SYLVIA DEL CARMEN PORTAL CORONADO**, invoca la nulidad total del acto administrativo de visación de planos por la vulneración de normas constitucionales y legales (esto lo previsto en el inciso 1). Sin embargo, es necesario indicar que, la Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para Procesos Judiciales (en zonas catastradas y no catastradas) es un servicio que ha sido otorgado a los señores ALFONSO AVELINO MOROCHO TOCAS y LIDIA ISABEL CHUGNAS DILAS DE MOROCHO por nuestra Entidad- Titulación de Tierras y Catastro Rural- Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, después de haber cumplido con las etapas que exige la normativa (artículo 106, literal d), 112 y 113 del Decreto Supremo N.º 014-



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 406 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 06 de noviembre de 2023.

2022- MIDAGRI), por lo que, está de acuerdo a la ley; y, no se trata de un Acto Administrativo, por tanto, no está inmerso en ninguna causal de nulidad como lo indica la solicitante.

Que, ahora bien, respecto a lo mencionado anteriormente, la Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para Procesos Judiciales (en zonas catastradas y no catastradas), está regulado en los artículos 106, literal d), 112 y 113 del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y el Anexo de la Resolución Ministerial N° 142-2023-MIDAGRI, que indica que es un “SERVICIO CATASTRAL PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD a cargo de los Entes de Formalización Regional de los Gobiernos Regionales (...)” en este caso, a cargo de la Dirección de Titulación de Tierras y Catastral Rural de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca y no “un ACTO ADMINISTRATIVO”. Asimismo, la Visación de planos y memoria descriptiva para procesos judiciales, no implica el reconocimiento o modificación de derechos de propiedad o posesión alguna sobre el área involucrada.

Que, el numeral 3.9 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 031-2018-PCM, publicado el 23 de marzo del 2018, indica que: es un Servicio Prestado en Exclusividad. *“Prestaciones que las entidades de la administración pública se encuentran facultadas a brindar en forma exclusiva, no pudiendo ser realizadas por otra entidad o terceros (...).”*

Que, en este contexto, articulando la normativa precitada con lo solicitado, evidenciamos que, la “Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para Procesos Judiciales (en zonas catastradas y no catastradas)” NO conduce a la emisión de un acto administrativo, ni ha sido otorgado mediante acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados; sino, se trata de un **servicio** que no otorga derechos de propiedad y/o de posesión de ninguna índole; sin embargo, para la señora **SYLVIA DEL CARMEN PORTAL CORONADO**, se trata de un **acto administrativo**, situación que, es contaría al principio de legalidad, toda vez que tiene una apreciación errada de la norma.

Que, en consecuencia, esta Entidad- Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, considera que la Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para Procesos Judiciales (en zonas catastradas y no catastradas), no se materializa en acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados; sino que, es un **servicio prestado en exclusividad por nuestra Entidad**, que no genera ni modifica el derecho de propiedad y/o posesión alguna sobre el involucrado; en consecuencia, lo solicitado por la señora **SYLVIA DEL CARMEN PORTAL CORONADO**, deviene en **IMPROCEDENTE**.

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 406 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 06 de noviembre de 2023.

Supremo N.º 004-2019-JUS, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", principio rector en las Entidades de la Administración Pública, que se deberá tener en cuenta al momento de resolver el presente caso.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Ley N° 31145, Reglamentado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con el visado de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR IMPROCEDENTE la nulidad total presentada por la señora SYLVIA DEL CARMEN PORTAL CORONADO, sobre el servicio prestado en exclusividad de "Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para Procesos Judiciales (en zonas catastradas y no catastradas)", solicitado por los señores ALFONSO AVELINO MOROCHO TOCAS y LIDIA ISABEL CHUGNAS DILAS DE MOROCHO, puesto que, se trata solo de un servicio que no genera ni modifica derecho de propiedad y/o posesión alguna; y, no de un Acto Administrativo.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR la presente resolución a los interesados para su conocimiento y fines pertinentes, a la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca y publicar en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura

POR TANTO:

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo

DIRECTOR